

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En villa de Bulla en virtud de los autos de
 permit^{tos} vna, vna y vna de Los señs D. Antonio Lo-
 pez Xara, y D. Antonio Balboa Alcaide de Bulla, D. Tho-
 mas fern. Dom. D. Xpoual fern. Capel, D. Domingo
 Lopez Dom. y D. Juan Carrizo fariado Rex. Comiso
 Jur^o, y Rexint^o de ella por vll. ondo, fues en
 su Ayuntamiento como lo han de ser y costumbas con au-
 toridad de D. Juan Alfonso Carrizo y D. Perquar fillol Di-
 putados del Consejo, y de D. Xpoual fern. Cavallero y D.
 Alonso Lizar fariado. Sindicos de Bulla y de otros de esta
 villa de Bulla de Dizecion que por di. fuesen que se han
 de dar a un Mon. tener ondo se comiten por los
 Molinos de esta villa, y sus acarrades, y otros
 cosas faliendo. uno y otros de la obliacion de sus opor-
 tacion y de que el dho. Mon. se deha obviar en to-
 dos los Molinos, para cuya obviacion han hecho
 dho. per. vna y vna, y en posicion en las dho.
 y para proveer de dho. debian de tener y poner
 con velos fariado a cada uno de dho. molinos para
 zelar de lo que se han obviar en adelante. Compater
 sivos de los capitales siguientes
 que no excedan del mismo Zelarim que se han obviado
 en cada f. de dho. Zelarim, Zelarim, Pariso y Lillo
 sin llevar otra cosa, para de dho. dho.
 que ningun acarrade lleve y no se vna y vna
 de a vna, ni sin q. vna, bajo la pena de
 dos ducados.
 Y si vna y vna habia algunas faltas en las dho.
 de por de cumplir las en el mismo dia, in vna